



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 13 de noviembre de 2007

NÚM. 27

S U M A R I O

SERIE D:

Convenios:

—Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra ([Pág. 3](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Interpelación sobre la política general desarrollada por el Gobierno de Navarra como plan de choque a la crisis del sector ganadero, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 12](#)).

—Interpelación sobre qué política lingüística va a desarrollar el Gobierno para responder debidamente a los ciudadanos de la zona mixta y garantizar sus derechos, formulada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ([Pág. 13](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear centros de 0-3 años en los hospitales públicos de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 16](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan global de fomento y desarrollo del arte contemporáneo que englobe el conjunto de acciones destinadas a esta finalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 17](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan trienal de programación cultural sobre el Camino de Santiago, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 18](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en la renovación de las tarjetas sanitarias individuales conste los nombres del médico-a, enfermero-a, trabajador-a social asignada, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 19](#)).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre el procedimiento administrativo empleado por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones en relación con los proyectos de reforma de carreteras, formulada por el Ilmo. Sr. D. José M.^a Vázquez Royo ([Pág. 20](#)).
- Pregunta sobre las competencias en materia de inmigración del Departamento de Asuntos Sociales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre ([Pág. 20](#)).
- Pregunta sobre las razones por las que se deriva el almacenaje de la sangre del cordón umbilical a Barcelona, teniendo el Centro de Transfusiones el equipamiento suficiente, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano ([Pág. 21](#)).
- Pregunta sobre las medidas adoptadas o a adoptar para mejorar y racionalizar el gasto sanitario a medio y largo plazo, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano ([Pág. 22](#)).
- Pregunta sobre el abastecimiento energético del polígono local de Mendavia, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Chivite Navascués ([Pág. 22](#)).
- Pregunta sobre los datos de prematriculación y matriculación en Educación Infantil de los cursos 2004-05, 2005-06, 2006-07 y 2007-08 en Pamplona y su comarca, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Luisa Mangado Cortes ([Pág. 23](#)).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Resolución 38/2007, de 17 de octubre, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se modifica la Resolución 31/2004, de 18 de junio, que regula los ficheros de datos de carácter personal existentes en la Institución ([Pág. 24](#)).
- Resolución 42/2007, de 8 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra ([Pág. 28](#)).
- Resolución 44/2007, de 9 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se nombra a D.^a Pilar Álvarez Asiáin Secretaria General de la Institución ([Pág. 35](#)).

**Serie D:
CONVENIOS**

Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Conforme a lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, de 10 de agosto de 1982, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 5 de noviembre de 2007, ha remitido al Parlamento de Navarra la Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 164 y 170 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial de la Cámara.

2.º Disponer que el debate y votación de la Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se realizará conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 170 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 12 de noviembre de 2007

El Presidente en Funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

Modificaciones del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra**Artículo 5. Coordinación.**

1. El Estado y la Comunidad Foral de Navarra colaborarán en la aplicación de sus respectivos regímenes tributarios y, a tal fin, se facilitarán mutuamente las informaciones y ayudas necesarias.

2. El Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de la Comunidad Foral de Navarra en los Acuerdos Internacionales que incidan en la aplicación del presente Convenio Económico.

3. El Estado y la Comunidad Foral arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua.

Artículo 19. Exacción del impuesto.

1. Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la exacción del Impuesto sobre Sociedades de los siguientes sujetos pasivos:

a) Los que tengan su domicilio fiscal en Navarra y su volumen total de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de siete millones de euros.

b) Los que operen exclusivamente en territorio navarro y su volumen total de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de siete millones de euros, cualquiera que sea el lugar en el que tengan su domicilio fiscal.

2. Los sujetos pasivos que operen en ambos territorios y cuyo volumen total de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de siete millones de euros, tributarán conjuntamente a

ambas Administraciones, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal. La tributación se efectuará en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio, determinado de acuerdo con los puntos de conexión que se establecen en los artículos 20 y 21 siguientes.

3. A efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, en el supuesto de inicio de la actividad, para el cómputo de la cifra de siete millones de euros se atenderá al volumen de las operaciones realizadas en el ejercicio inicial.

Hasta que se conozcan el volumen y lugar de realización de las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se tomarán como tales, a todos los efectos, los que el sujeto pasivo estime en función de las operaciones que prevea realizar durante el ejercicio de inicio de la actividad.

4. En el supuesto de que el ejercicio tuviese una duración inferior al año, para el cómputo de la cifra de siete millones de euros, las operaciones realizadas se elevarán al año.

5. Se entenderá como volumen de operaciones el importe total de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el recargo de equivalencia, en su caso, obtenido por el sujeto pasivo en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en su actividad.

Artículo 33. Exacción del impuesto.

1. Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido de los siguientes sujetos pasivos:

a) Los que tengan su domicilio fiscal en Navarra y su volumen total de operaciones en el año anterior no hubiere excedido de siete millones de euros.

b) Los que operen exclusivamente en territorio navarro y su volumen total de operaciones en el año anterior hubiere excedido de siete millones de euros, cualquiera que sea el lugar en el que tengan su domicilio fiscal.

2. Los sujetos pasivos que operen en ambos territorios y cuyo volumen total de operaciones en el año anterior hubiere excedido de siete millones de euros, tributarán conjuntamente a ambas Administraciones, cualquiera que sea el lugar en el que tengan su domicilio fiscal. La tributación se efectuará en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el año natural, determinado de acuerdo con los puntos de conexión que se establecen en los números siguientes.

3. Se entenderá como volumen de operaciones el importe total de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el recargo de equivalencia, en su caso, obtenido por el sujeto pasivo en las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas en todas las actividades empresariales o profesionales que realice.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, en el supuesto de inicio de la actividad, para el cómputo de la cifra de siete millones de euros, se atenderá al volumen de operaciones realizado en el primer año natural.

Si el primer año de actividad no coincidiera con el año natural, para el cómputo de la cifra anterior, las operaciones realizadas se elevarán al año.

La tributación durante el citado año se realizará de forma provisional en función del volumen de operaciones que se prevea realizar durante el año de iniciación, sin perjuicio de su regularización posterior, cuando proceda.

5. Se entenderá que un sujeto pasivo opera en un territorio cuando, de conformidad con los puntos de conexión que se establecen en estas normas, realice en el mismo entregas de bienes o prestaciones de servicios.

6. Se entenderán realizadas en Navarra las operaciones sujetas al Impuesto de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Entregas de bienes:

1.º Las entregas de bienes muebles corporales fabricados o transformados por quien efectúa la entrega, cuando los centros fabriles o de transformación del sujeto pasivo estén situados en territorio navarro.

Cuando el mismo sujeto pasivo tenga centros fabriles o de transformación en territorio navarro y común, si el último proceso de fabricación o transformación de los bienes entregados tiene lugar en Navarra.

2.º Si se trata de entregas con instalación de elementos industriales fuera de Navarra, se entenderán realizadas en territorio navarro si los trabajos de preparación y fabricación se efectúan en dicho territorio y el coste de la instalación o montaje no excede del 15 por ciento del total de la contraprestación.

Correlativamente, no se entenderán realizadas en territorio navarro las entregas de elementos industriales con instalación en dicho territorio, si los trabajos de preparación y fabricación de dichos elementos se efectúan en territorio común

y el coste de la instalación o montaje no excede del 15 por ciento del total de la contraprestación.

3.º Las entregas realizadas por los productores de energía eléctrica, cuando radiquen en territorio navarro los centros generadores de la misma.

4.º Las demás entregas de bienes muebles corporales, cuando se realice desde territorio navarro la puesta a disposición del adquirente. Cuando los bienes deban ser objeto de transporte para su puesta a disposición del adquirente, las entregas se entenderán realizadas en el lugar en que se encuentren aquéllos al tiempo de iniciarse la expedición o el transporte.

5.º Las entregas de bienes inmuebles, cuando los mismos estén situados en territorio navarro.

B) Prestaciones de servicios:

1.º Las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en Navarra cuando se efectúen desde dicho territorio.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las prestaciones directamente relacionadas con bienes inmuebles se entenderán realizadas en el territorio en que radiquen dichos bienes.

3.º Asimismo, se exceptúan de lo dispuesto en los apartados anteriores las operaciones de seguro y capitalización, respecto de las cuales se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 37 de este Convenio.

C) No obstante lo dispuesto en las reglas A) y B) anteriores, será competente para la exacción del Impuesto la Administración del Estado cuando el domicilio fiscal del sujeto pasivo esté situado en territorio común y la Administración de la Comunidad Foral Navarra cuando su domicilio fiscal esté situado en su territorio, en las operaciones siguientes:

1.ª Las entregas realizadas por explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras y armadores de buques de pesca, de productos naturales no sometidos a procesos de transformación que procedan directamente de sus cultivos, explotaciones o capturas.

2.ª Los servicios de transporte, incluso los de mudanza, remolque y grúa.

3.ª Los arrendamientos de medios de transporte.

7. En orden a la exacción del impuesto correspondiente a las adquisiciones intracomunitarias se aplicarán las reglas siguientes:

a) Corresponderá a Navarra la exacción del Impuesto por las adquisiciones intracomunitarias que efectúen los sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Comunidad Foral de Navarra.

b) La exacción del Impuesto por las adquisiciones intracomunitarias que efectúen los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a ambas Administraciones, corresponderá a una u otra en la misma proporción que la resultante de aplicar lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo siguiente.

c) Los criterios establecidos en los párrafos a) y b) anteriores también serán de aplicación en relación con los transportes intracomunitarios de bienes, los servicios accesorios a los mismos y los servicios de mediación en los anteriores, cuyo destinatario hubiese comunicado al prestador de los servicios un número de identificación atribuido en España, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) La exacción del impuesto por las adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos efectuadas por particulares o por personas o entidades cuyas operaciones estén totalmente exentas o no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, corresponderá a la Administración del territorio común o navarro en el que dichos medios de transporte se matriculen definitivamente.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7, anterior será competente para la exacción del Impuesto la Administración del Estado cuando el domicilio fiscal del sujeto pasivo esté situado en territorio común y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuando su domicilio fiscal esté situado en su territorio, en las operaciones siguientes:

a) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al impuesto por opción o por haberse superado el límite cuantitativo establecido en la normativa reguladora del Impuesto, efectuadas por sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan derecho a deducción total o parcial de aquél, o por personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.

b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes en régimen simplificado, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y régimen de recargo de equivalencia.

9. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del impuesto para empresarios o profesionales, cuando estos últimos adquieran la consideración de sujetos pasivos respecto de aquéllas, tributarán en

los términos que resulten de aplicar los párrafos a) y b) del apartado 7 anterior.

10. En la aplicación del impuesto correspondiente a operaciones realizadas por empresarios o profesionales no establecidos en España, en las que no se produzca la circunstancia señalada en el apartado anterior, corresponderá a la Administración del Estado la exacción del tributo y las devoluciones que, en su caso, procedan.

11. Las deducciones que proceda practicar por el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado o satisfecho por los sujetos pasivos, cualquiera que sea la Administración a la que hubiera correspondido su exacción, surtirán efectos frente a ambas Administraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio.

12. Los sujetos pasivos que no realicen las operaciones previstas en este artículo tributarán a la Comunidad Foral cuando tengan su domicilio fiscal en territorio navarro. En particular, se entenderán incluidos en este apartado los sujetos pasivos que, habiendo iniciado su actividad empresarial o profesional, no hayan comenzado a realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Artículo 34. Gestión e inspección del impuesto.

En relación con la gestión del impuesto, en los casos de tributación a las dos Administraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

1.^a El resultado de las liquidaciones del Impuesto se imputará a las Administraciones del Estado y Navarra en proporción al volumen de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia, correspondiente a las entregas de bienes y prestaciones de servicios gravadas, así como las exentas que originen derecho a la deducción y se entiendan realizadas en los territorios respectivos durante cada año natural.

2.^a Las proporciones provisionalmente aplicables durante cada año natural serán las determinadas en función de las operaciones del año precedente.

La proporción provisionalmente aplicable en los períodos de liquidación del primer año natural de ejercicio de la actividad será fijada por el sujeto pasivo según las operaciones que prevea realizar en cada territorio, sin perjuicio de la regularización final correspondiente.

No obstante lo previsto en los dos párrafos anteriores podrá aplicarse, previa comunicación a la Comisión Coordinadora prevista en el artículo

67 de este Convenio Económico, una proporción provisional distinta de la anterior en los siguientes supuestos:

a) Fusión, escisión y aportación de activos y canje de valores.

b) Inicio, cese, ampliación o reducción de actividad en uno u otro territorio, que implique una variación significativa de la proporción calculada según el criterio especificado en los párrafos anteriores.

En todo caso, se considerará que la variación es significativa cuando suponga la alteración de 15 o más puntos porcentuales en la proporción aplicable a cualquiera de los territorios.

3.^a En la última declaración-liquidación del Impuesto correspondiente a cada año natural, el sujeto pasivo calculará las proporciones definitivas según las operaciones realizadas en dicho período, y practicará la correspondiente regularización de las declaraciones efectuadas en los anteriores períodos de liquidación con cada una de las Administraciones.

4.^a Los sujetos pasivos que deban tributar a ambas Administraciones presentarán en la Delegación de Hacienda que corresponda y en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dentro de los plazos y con las formalidades reglamentarias, los documentos que determinen las disposiciones vigentes y, en su caso, las declaraciones-liquidaciones procedentes, en las que constarán, en todo caso, las proporciones provisional o definitivamente aplicables y las cuotas o devoluciones que resulten frente a las dos Administraciones.

5.^a En el supuesto de que el importe de las cuotas impositivas devengadas en cada período de liquidación supere la cuantía de las cuotas deducibles durante el mismo período, los sujetos pasivos deberán efectuar el ingreso de las cuotas resultantes a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a la Delegación de Hacienda que corresponda, en la proporción resultante.

6.^a Los sujetos pasivos que no hayan podido efectuar las deducciones originadas en cada período de liquidación por exceder la cuantía de las mismas de las cuotas devengadas, tendrán derecho a solicitar la devolución del saldo a su favor, en los casos que proceda, con arreglo a la normativa del Impuesto.

Corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a la del Estado realizar las devoluciones procedentes, en la parte proporcional respectiva.

7.^a La inspección se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La inspección de los sujetos pasivos que deban tributar exclusivamente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o, en su caso, a la Administración del Estado, se llevará a cabo por las Inspecciones de los Tributos de cada una de dichas Administraciones.

b) La inspección de los sujetos que deban tributar en proporción al volumen de sus operaciones realizadas en territorio común y navarro se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Si los sujetos pasivos tienen su domicilio fiscal en territorio común, la comprobación e investigación será realizada por los órganos de la Administración del Estado, que regularizarán la situación tributaria del sujeto pasivo incluyendo la proporción de tributación que corresponda a las dos Administraciones competentes.

Segunda. Si los sujetos pasivos tienen su domicilio fiscal en territorio navarro, la comprobación e investigación será realizada por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de la colaboración de la Administración del Estado, y surtirá efectos frente a las Administraciones competentes, incluyendo la proporción de tributación que corresponda a las mismas.

En el caso de que el sujeto pasivo hubiera realizado en el año anterior en territorio de régimen común el 75 por ciento o más de sus operaciones totales, de acuerdo con los puntos de conexión, será competente la Administración del Estado, sin perjuicio de la colaboración de la Administración de la Comunidad Foral.

Tercera. Las actuaciones inspectoras se ajustarán a las normativas de la Administración competente, de acuerdo con lo previsto en las reglas anteriores.

Si, como consecuencia de dichas actuaciones, resultase una deuda a ingresar o una cantidad a devolver que corresponda a ambas Administraciones, el cobro o el pago correspondiente será efectuado por la Administración actuante, sin perjuicio de las compensaciones que entre aquéllas procedan. La Administración competente comunicará los resultados de sus actuaciones a la Administración afectada. A estos efectos, se establecerá un procedimiento para que la deuda resultante de las actuaciones de comprobación e investigación sea percibida por la Administración a la que corresponda.

Cuarta. Lo establecido en las reglas anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades que

corresponden en su territorio a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de comprobación e investigación, sin que sus actuaciones puedan tener efectos económicos frente a los contribuyentes en relación con las liquidaciones definitivas practicadas como consecuencia de actuaciones de los órganos de las Administraciones competentes.

Quinta. Las proporciones fijadas en las comprobaciones por la Administración competente surtirán efectos frente al sujeto pasivo en relación con las obligaciones liquidadas, sin perjuicio de las que, con posterioridad a dichas comprobaciones, se acuerden con carácter definitivo entre las Administraciones competentes.

8.^a Las entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades tributarán aplicando las reglas contenidas en la presente Sección 1.^a, con las siguientes especialidades:

Primera. Se considerarán excluidas del grupo de entidades las entidades dependientes cuya inspección, de acuerdo con las reglas contenidas en la regla 7.^a anterior, se encuentre encomendada a los órganos de una Administración, foral o común, distinta de la aplicable a la entidad dominante.

Segunda. Las entidades integrantes del grupo de entidades presentarán, de conformidad con las normas generales a que se refiere este Convenio, la declaración establecida para el régimen de tributación individual conteniendo los importes que resulten de la aplicación individual de las normas reguladoras del impuesto, incluyendo, en su caso, las propias del régimen especial del grupo de entidades.

Cada entidad integrante del grupo calculará de forma individual el resultado de la declaración imputable a cada Administración aplicando el resto de reglas establecidas en la presente Sección 1.^a.

Tercera. Los importes a computar en las declaraciones-liquidaciones agregadas del grupo de entidades serán la suma de los resultados calculados conforme a la regla anterior correspondientes a la Comunidad Foral de Navarra o a la Administración del

Estado, sin que quepa la agregación de cantidades que correspondan a Administraciones tributarias distintas.

Cuarta. Las obligaciones específicas de las entidades dominantes habrán de ser cumplidas ante las Administraciones tributarias en cuyo territorio operen las entidades que integran el grupo.

Quinta. El régimen especial del grupo de entidades no alterará en ningún caso las reglas previstas en este Convenio y en particular las aplicables para determinar el volumen de operaciones en cada territorio.

9.^a Las declaraciones recapitulativas de entregas y adquisiciones intracomunitarias y las de operaciones con terceras personas se presentarán ante la Administración tributaria que tenga atribuida la competencia para la comprobación e investigación de los sujetos pasivos.

Artículo 35. Exacción de los Impuestos Especiales.

1. Corresponderá a la Comunidad Foral la exacción de los Impuestos Especiales de fabricación cuando el devengo de los mismos se produzca en territorio navarro.

Las devoluciones de los Impuestos Especiales de fabricación serán efectuadas por la Administración en la que hubieran sido ingresadas las cuotas cuya devolución se solicita. No obstante, en los casos en que no sea posible determinar en qué Administración fueron ingresadas las cuotas, la devolución se efectuará por la correspondiente al territorio donde se genere el derecho a la devolución.

El control, así como el régimen de autorización de los establecimientos situados en Navarra, corresponderá a la Comunidad Foral. No obstante, para la autorización de los depósitos fiscales será necesaria la previa comunicación a la Administración del Estado.

2. El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se exigirá por la Comunidad Foral de Navarra cuando los medios de transporte sean objeto de matriculación definitiva en territorio navarro.

La matriculación se efectuará conforme a los criterios establecidos por la normativa vigente sobre la materia. En particular, las personas físicas efectuarán la matriculación del medio de transporte en la provincia en que se encuentre su domicilio fiscal.

Las devoluciones de las cuotas de este Impuesto serán efectuadas por la Administración en la que las mismas fueron ingresadas.

No obstante lo dispuesto en el apartado 4, la Comunidad Foral podrá incrementar los tipos de gravamen hasta un máximo del 15 por 100 de los tipos establecidos en cada momento por el Estado.

3. El Impuesto Especial sobre el Carbón se exigirá por la Comunidad Foral de Navarra cuando el devengo del mismo se produzca en Navarra.

Se considerará producido el devengo en el momento de la puesta a consumo o autoconsumo.

Se entiende producida la puesta a consumo en el momento de la primera venta o entrega de carbón tras la producción, extracción, importación o adquisición intracomunitaria.

Tendrán asimismo la consideración de primera venta o entrega las ventas o entregas subsiguientes que realicen los empresarios que destinen el carbón a su reventa cuando les haya sido aplicable en la adquisición la exención por destino a reventa.

Tendrá la consideración de autoconsumo la utilización o consumo del carbón realizado por los productores o extractores, importadores, adquirentes intracomunitarios o empresarios a que se refiere el párrafo anterior.

4. En la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado

Artículo 36. Normativa aplicable y exacción del Impuesto.

1. Corresponderá a la Comunidad Foral la exacción del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en los siguientes casos:

a) Ventas o entregas de los productos comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto efectuadas en los establecimientos de venta al público al por menor situados en territorio navarro, con excepción de los suministros que se efectúen a consumidores finales que dispongan de las instalaciones necesarias para recibirlos y consumirlos fuera de dicho territorio. Correlativamente, corresponderá a la Comunidad Foral la exacción del Impuesto por los suministros que se efectúen desde territorio común a consumidores finales que dispongan de las instalaciones necesarias para recibirlos y consumirlos en Navarra.

b) Importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los productos comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto, cuando se destinen directamente al consumo del importador o del adquirente en un establecimiento de consumo propio situado en Navarra.

2. El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, la Comunidad Foral podrá establecer los tipos de gravamen del Impuesto dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, la Comunidad Foral podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Artículo 60. Índice de actualización.

1. El índice de actualización al que se refiere el apartado 2 del artículo 59 anterior será el cociente entre la recaudación líquida obtenida por el Estado por los tributos convenidos, excepto los cedidos en su totalidad a las Comunidades Autónomas, en el ejercicio al que se refiera la Aportación líquida y la recaudación líquida obtenida por el mismo, por iguales conceptos tributarios, en el año base del quinquenio.

2. El índice de actualización provisional a que se refiere el apartado 3 del artículo 59 anterior será el cociente entre la previsión de ingresos por tributos convenidos, excepto los cedidos en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que figure en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado del ejercicio al que se refiera la Aportación líquida provisional y los ingresos previstos por el mismo, por iguales conceptos tributarios, en el año base del quinquenio.

3. La recaudación líquida a que se refiere el apartado 1 de este artículo será la que se certifique por la Intervención General de la Administración del Estado, computándose como tal la obtenida en el año al que se refiera la certificación, cualquiera que sea el del devengo.

Disposición adicional primera.

Se aprueba la Aportación líquida definitiva de Navarra para el ejercicio 2005, año base del quin-

quenio 2005-2009, que figura en el Anexo I del presente Convenio Económico.

La citada Aportación líquida se ha fijado según la situación real de las competencias asumidas por la Comunidad Foral el 31 de diciembre de 2005.

Disposición adicional segunda.

La cifra del volumen de operaciones a que se refieren los artículos 19 y 33 será actualizada, al menos, cada cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del presente Convenio Económico.

Disposición adicional novena.

La aplicación a Navarra de las disposiciones de carácter financiero para la configuración del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el desarrollo de la Ley Orgánica de Educación y las acordadas en la Conferencia de Presidentes celebrada el 10 de septiembre de 2005 para la financiación de la sanidad, se determinará por aplicación de lo previsto en los Acuerdos de la Comisión Coordinadora.

Disposición adicional décima.

En el caso de que se produjese una reforma del régimen de cesión de tributos del Estado o una modificación sustancial en los Presupuestos Generales del Estado como consecuencia de la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, se reunirá la Comisión Coordinadora para analizar y determinar, si procede, la revisión de la Aportación líquida del año base del quinquenio y/o del índice de actualización del mismo, surtiendo en su caso la revisión efectos a partir del año en que se produzca dicha reforma.

Disposición transitoria primera.

Para el quinquenio 2005-2009, el índice de imputación al que se refiere el artículo 57 de este Convenio es el 1,60 por 100.

Disposición transitoria tercera.

Durante el quinquenio 2005-2009, a la recaudación real de Navarra por el Impuesto sobre el Valor Añadido se le añadirán:

a) El 1,699 por 100 de la recaudación estatal por el Impuesto sobre el Valor Añadido obtenida en las aduanas.

b) El 0,314 por 100 de la recaudación real del Impuesto sobre el Valor Añadido, excluida la de las aduanas, obtenida en territorio común dividida por 0,92638, o de la recaudación real de Navarra dividida por 0,01385, según que el porcentaje de

recaudación de Navarra con respecto a la total estatal, excluido el País Vasco, sea superior o inferior, respectivamente, al 1,473 por 100.

Disposición transitoria cuarta.

1. Durante el quinquenio 2005-2009, a la recaudación real de Navarra por los Impuestos Especiales de Fabricación sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios, Cerveza, Hidrocarburos y Labores del Tabaco, se le añadirán:

a) 1. El 1,60 por 100 de la recaudación estatal por los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y Productos Intermedios obtenida en las Aduanas.

2. Con signo negativo, el 4,30 por 100 de la recaudación real por los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios, excluida la de las Aduanas, obtenida en territorio común dividida por 0,941, o de la recaudación real de Navarra dividida por 0,059, según que el porcentaje de recaudación de Navarra con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior, respectivamente, al 5,90 por 100.

b) 1. El 1,60 por 100 de la recaudación estatal por el Impuesto Especial sobre la Cerveza obtenida en las Aduanas.

2. Con signo negativo, el 0,50 por 100 de la recaudación real del Impuesto Especial sobre la Cerveza, excluida la de las Aduanas, obtenida en territorio común dividida por 0,979, o de la recaudación real de Navarra dividida por 0,021, según que el porcentaje de recaudación de Navarra con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior, respectivamente, al 2,10 por 100.

c) 1. El 2,00 por 100 de la recaudación estatal por el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos obtenida en las Aduanas.

2. Con signo negativo el 0,71 por 100 de la recaudación real del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, excluida la de las Aduanas, obtenida en territorio común dividida por 0,9729, o de la recaudación real de Navarra dividida por 0,0271, según que el porcentaje de recaudación de Navarra con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior, respectivamente, al 2,71 por 100.

d) La diferencia entre el resultado de aplicar a la recaudación real en el Territorio Común por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco el porcentaje que corresponda anualmente al valor de las

labores suministradas a Expendedurías de Tabaco y Timbre situadas en Navarra, sobre el valor de las labores suministradas a dichos establecimientos en el territorio de aplicación de este Impuesto, y el resultado de aplicar el complementario a cien del porcentaje anteriormente definido a la recaudación real por el mismo concepto tributario en Navarra.

En el supuesto de que se modifique el actual régimen de fabricación y comercio de labores del tabaco, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo, a la revisión de este ajuste.

2. En el caso de que la recaudación real obtenida en Navarra difiera, por el Impuesto sobre Hidrocarburos, en más del 7 por 100 y, por los Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios y Cerveza, en más del 10 por 100 de la cifra que resulte de aplicar los índices contenidos en el último inciso de los párrafos a) 2, b) 2 y c) 2 anteriores a la recaudación real del conjunto del Estado por cada uno de los mismos, se corregirán dichos índices para efectuar los ajustes del año en que se produzcan las diferencias citadas.

Dicha corrección se realizará por aplicación del porcentaje de variación, positivo o negativo, que exceda sobre los respectivos límites establecidos en el párrafo anterior a los correspondientes índices contenidos en el último inciso de los párrafos a) 2, b) 2 y c) 2 anteriores.

Disposición transitoria novena.

La cifra del volumen de operaciones establecida en el presente Convenio Económico resultará de aplicación a los periodos impositivos o de liquidación, según el impuesto de que se trate, que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.

Disposición transitoria décima.

Las devoluciones parciales en el Impuesto sobre Hidrocarburos derivadas del establecimiento del tipo reducido especial al gasóleo utilizado como carburante para fines profesionales que autoriza la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, se efectuarán por la Administración correspondiente al domicilio fiscal del beneficiario de dichas devoluciones.

Disposición transitoria undécima.

Las devoluciones extraordinarias del Impuesto sobre Hidrocarburos para agricultores y ganaderos derivadas de la aplicación de medidas para paliar el incremento de costes de los insumos en la producción sufridos en el sector agrario, se efectua-

rán por la Administración correspondiente al domicilio fiscal del beneficiario de dichas devoluciones.

Disposición transitoria duodécima.

Cuando, conforme a la Disposición Adicional Quinta de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, se proceda a la transformación de algún organismo autónomo o entidad pública empresarial en agencia, se aplicará, respecto de las mis-

mas, el régimen de competencias previsto en el artículo 10 para los organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

Disposición transitoria decimotercera.

La regla 8ª del artículo 34, relativa a la aplicación del régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará con efectos 1 de enero de 2008.

ANEXO I
APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
PARA EL AÑO BASE 2005

CONCEPTO	(Miles de euros)
Presupuesto del Estado. Gastos	162.378.911,85
Cargas asumidas por la Comunidad Foral	
- Ministerios y Entes Territoriales (*)	65.258.368,17
Total cargas no asumidas	97.120.543,68
Imputación del índice a las cargas no asumidas	
97.120.543,68 * 0,0160	1.553.928,70
Compensaciones y ajustes a deducir:	
- Por tributos no convenidos	
3.633.520,50 * 0,0160	-58.136,33
- Por otros ingresos no tributarios	
7.132.909,84 * 0,0160	-114.126,56
- Por déficit presupuestario	
44.081.441,45 * 0,0160	-705.303,06
- Por impuestos directos convenidos	
	-122.871,05
	-1.000.437,00
APORTACIÓN LÍQUIDA	553.491,70

(*) Este importe incluye 2.674.305 miles de euros como valoración en materia de policía.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación sobre la política general desarrollada por el Gobierno de Navarra como plan de choque a la crisis del sector ganadero

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política general desarrollada por el Gobierno de Navarra como plan de choque a la crisis del sector ganadero, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, mediante el presente escrito, formula una interpelación a la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, para su debate en el Pleno de la misma, en relación con la política general desarrollada por el Gobierno Foral como plan de choque a la crisis del sector ganadero.

Justificación:

La señora Consejera durante su comparecencia parlamentaria para explicar su plan de legislación procedió a anunciar la elaboración de un plan de choque a la crisis que afecta al sector ganadero, plan que hizo público el 9 de octubre de 2007.

Hay que manifestar que el sector ha recibido este plan con interés, si bien el mismo ha sido tachado por parte del sector como un plan que es un parche y que es insuficiente, afirmaciones que este grupo comparte en gran medida, sobre todo

porque entendemos que dicho plan carece de concreción.

La situación que vive en estos momentos el sector ganadero y por ende el sector primario es una preocupación de primer orden no solo para el propio sector, sino también una preocupación para el conjunto de la sociedad.

Es una realidad en nuestra sociedad Navarra que las explotaciones ganaderas así como el sector avícola y cunícola están viviendo una crisis que muchos no podrán superar dejando en el camino explotaciones ganaderas y negocios que no solo dan sustento a familias, sino que forman parte del entramado social y económico de nuestra sociedad y son un sustento para el desarrollo del ámbito rural.

Por tanto, este grupo parlamentario comparte la preocupación del Gobierno por el sector ganadero y considera necesario un plan de emergencia ante la crisis, si bien hemos de manifestar que hay aspectos del plan del Gobierno que no son novedosos puesto que ya existían, y otros que, siendo interesantes y necesarios, se encuentran absolutamente indefinidos y carecen de concreción en el tiempo, en la forma y en el presupuesto.

Por todo esto y dada la importancia que entendemos que tiene este plan no solo para el sector sino también en el ámbito social el poder dar un impulso al sector ganadero en estos momentos de crisis, se presenta la siguiente interpelación:

El Grupo Socialista interpela a la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente sobre la política general desarrollada por el Gobierno Foral como plan de choque a la crisis del sector ganadero, con el fin de que manifieste y se comprometa a concretar plazos en el tiempo y consignaciones presupuestarias de todo el conjunto de medidas estructurales que ha presentado al sector, así como a delimitar y concretar la repercusión

que dichas medidas considera que van a tener en el sector.

Pamplona, 26 de octubre de 2007

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Interpelación sobre qué política lingüística va a desarrollar el Gobierno para responder debidamente a los ciudadanos de la zona mixta y garantizar sus derechos

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI.

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre qué política lingüística va a desarrollar el Gobierno para responder debidamente a los ciudadanos de la zona mixta y garantizar sus derechos, formulada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai..

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

El Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación para su debate ante el Pleno:

El 21 de septiembre de 2005, el Comité de Expertos del Consejo de Europa emitió una serie de recomendaciones referentes a la política lingüística del Gobierno de Navarra en materia de euskara. Todo ello ha sido recogido por el Consejo de Europa en el informe titulado Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Aplicación

de la Carta en España. Dicho informe consta de los dos siguientes apartados: "A. Informe del Comité de Expertos sobre la Carta" y "B. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la Carta"¹.

El informe, en su apartado B, es decir, entre las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, dice lo siguiente:

«El Comité de Ministros (...) recomienda que las autoridades españolas tomen en consideración todas las observaciones del Comité de Expertos y que, ante todo:

(...)

4. adopten un enfoque estructurado, con miras a fomentar el uso del vascuence (...) en los programas de radio y televisión en general en Navarra.

5. contemplen la posibilidad de aplicar una forma apropiada de la protección que brinda la Parte III a la lengua vasca en la zona mixta, tal como define la legislación de Navarra»²

En el informe resulta evidente la importancia que el Comité de Expertos ha dado a la situación en que los vascohablantes se encuentran en la zona mixta de Navarra. Dice así:

«(...) El Comité de Expertos considera que existe una cuestión importante en lo que respecta a la categoría de la lengua vasca en consonancia con la Carta en la zona mixta. Según las estadísti-

¹ Council of Europe. ECRML (2005) 4. Para ver el informe completo:

http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/local_and_regional_democracy/regional_or_minority_languages/2_monitoring/2.4_Committee_of_Ministers%27_Recommendations/Spain_CM_Rec_esp.pdf

² *Ibidem.* (2005). Página 177.

cas de que dispone el Comité de Expertos, en esta zona 17.513 personas son bilingües (es decir, el 5,7 de toda la población de esta zona) y otras 40.555 tienen algunos conocimientos de vascuence (es decir, un 13,2 por ciento más de la población total de la zona). Las cifras relativas exclusivamente a la ciudad de Pamplona/Iruña, el principal centro urbano de toda Navarra, son las siguientes: en esta ciudad, 10.992 personas son bilingües (es decir, el 7 por ciento del número total de habitantes, que asciende a 166.279) y otras 13.890 personas (es decir, un 8 por ciento más de la población de la ciudad) tienen algunos conocimientos de vascuence. Estas cifras indican, al mismo tiempo, que Pamplona/Iruña tiene la concentración de vascoparlantes más elevada en una única ciudad de toda Navarra.

Otro dato más específico, pero muy importante, concierne la enseñanza. Según la información proporcionada por varias fuentes al Comité de Expertos, el 30 por ciento aproximadamente de los alumnos que viven en la zona mixta siguen el modelo D en la escuela (es decir, el 80 por ciento del programa escolar en vascuence, y el 20 por ciento para la enseñanza del español y el inglés). Este porcentaje es más elevado que el porcentaje general de vascoparlantes, lo que significa que la enseñanza está desempeñando un papel importante en el fomento de la lengua vasca entre las generaciones más jóvenes. También, y no menos importante, esto pone de relieve que una parte importante de la población está muy motivada para preservar también la lengua en esta esfera.

La presencia de vascófonos en la zona mixta y, en particular, en Pamplona/Iruña también debe considerarse teniendo en cuenta el contexto socioeconómico de Navarra. Como se ha señalado anteriormente el vascuence se ha hablado tradicionalmente en la zona mixta, en particular en Pamplona/Iruña y sus alrededores. Algunos interlocutores informaron al Comité de Expertos, durante su visita 'en el lugar', que la zona norte de Navarra está experimentando un descenso demográfico en beneficio de Pamplona/Iruña, el principal centro urbano y administrativo de toda la Comunidad Autónoma. Lo que es más importante, le informaron sobre la existencia de una movilidad tradicional de los vascoparlantes entre el norte de Navarra y Pamplona/Iruña, que es el centro natural de la región. A este respecto, el Comité de Expertos recuerda que la lengua regional o minoritaria es una realidad viva, y que su marco de

protección y promoción siempre debería considerarse en el contexto socioeconómico en el que ésta vive, y adaptarse/elaborarse en consecuencia (...).

En principio es posible que un Estado contratante considere preferible, por razones que quedan a su plena discreción, no hacer extensiva la protección que brindan las disposiciones de la Parte III de la Carta a una lengua determinada, o a un territorio determinado. Sin embargo, las razones por las que no se hace extensiva la protección ofrecida en la Parte III a una lengua o a un territorio determinados, como en el presente caso, deben seguir siendo compatibles con el espíritu, los objetivos y los principios generales de la Carta (...).

Por consiguiente, el Comité de Expertos aliena a las autoridades españolas a facilitar información más detallada sobre las características de la presencia del vascuence en la zona mixta" (lugares donde se habla, grado de concentración de los vascoparlantes, porcentaje de estos últimos en relación con la población de los lugares en cuestión), y a reflexionar sobre la posible necesidad de brindar a la zona mixta una protección adecuada, de conformidad con lo establecido en la Parte III, sobre todo habida cuenta de las numerosas medidas que ya se han adoptado, especialmente en el ámbito de la enseñanza (...), correspondientes a algunas medidas típicas emprendidas en consonancia con lo establecido en la Parte III. Debería señalarse que esta cuestión es independiente de que se reconozca la cooficialidad de la lengua, lo que sólo es pertinente desde el punto de vista del sistema jurídico nacional.

En cualquier caso, la lengua vasca en la zona mixta ya está amparada por la Parte II de la Carta. A este respecto, el Comité de Expertos hace referencia a su evaluación del vascuence en la zona mixta de conformidad con lo dispuesto en la Parte II»³ (El subrayado es nuestro).

Los datos manejados por el Comité de Expertos, tanto sobre los vascoparlantes que viven en la zona mixta como sobre la escolarización en el modelo D, son antiguos, y los actuales los superan ampliamente. Si reparamos a los últimos datos de los que disponemos, nos encontramos con lo siguiente:

- Según los datos del Estudio sociolingüístico en Pamplona y su comarca, encargado en 2006 por el propio Gobierno de Navarra, el 16,7% de

³ Ibidem. (2005). Páginas 11 y 12.

los habitantes de la Comarca de Pamplona dominan el euskara y el 10,1% tienen algún conocimiento. Si nos fijamos únicamente en los jóvenes de entre 15 y 24 años, quienes dominan el euskara son el 32,1%, y quienes tienen algún conocimiento, el 8%⁴.

- Del mismo modo, el libro *Recuperación del Euskera en Navarra*, publicado en 2007 por Euskaltzaindia, confirma que los censos de 1986 y 2001 demuestran que entre los jóvenes ha aumentado el conocimiento de la lengua vasca. Con base en los datos oficiales del último censo, el estudio ha calculado por municipios el porcentaje de quienes en la próxima generación dominarán el euskara, y las conclusiones apuntan a que en todos ellos los vascohablantes aumentarán en las próximas generaciones⁵.

Por lo tanto, todo indica –tanto el Informe del Comité de Expertos del Consejo de Europa como las Recomendaciones del Comité de Ministros; tanto la actual situación sociolingüística de Navarra como las previsiones basadas en datos oficiales– que la política lingüística que está desarrollando el Gobierno de Navarra para responder a los servicios que exigen los ciudadanos vascohablantes de la zona mixta es una cuestión fundamental, más aún teniendo en cuenta que en la zona mixta viven más vascohablantes que en la zona vascófona. Los servicios que los ciudadanos exigen estarían relacionados con las siguientes cuestiones:

- Contar con medios de comunicación en euskara.
- Ser atendidos en euskara en los servicios generales de la administración, sea en el sistema de salud, sea en otros ámbitos.

– Recibir en euskara la información general del Gobierno de Navarra: anuncios, dípticos, notificaciones...

No debemos olvidar que la Ley Foral 18/1986 de 15 de diciembre, del Vascuence, en su artículo 17 estableció lo siguiente sobre el uso en la zona mixta:

«Todos los ciudadanos tienen derecho a usar tanto el vascuence como el castellano para dirigirse a las Administraciones Públicas de Navarra.

Para garantizar el ejercicio de este derecho, dichas Administraciones podrán:

a) Especificar en la oferta pública de empleo de cada año las plazas para acceder a las cuales sea preceptivo el conocimiento del vascuence.

b) Valorar como mérito el conocimiento del vascuence en las convocatorias para el acceso a las demás plazas.»

Por ello, es urgente tomar medidas efectivas que amparen y garanticen los derechos que los ciudadanos tienen reconocidos por ley, y que se evite que los ciudadanos que deseen recibir el servicio público en euskara sean marginados.

Por ello, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai desea presentar la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra, para que exponga y aclare qué política lingüística va a desarrollar para responder debidamente a los ciudadanos de la zona mixta que solicitan ser atendidos en euskara por los servicios generales de la administración y garantizar así sus derechos.

Pamplona, 30 de octubre de 2007

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

⁴ Ikertalde (2006). *Estudio sociolingüístico en Pamplona y su comarca. Estudio no publicado. Páginas 8-11.*

⁵ Gros i Lladós, Miquel (2007). *Recuperación del Euskera en Navarra. Jagon Saila. Silbo: Euskaltzaindia.*

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear centros de 0-3 años en los hospitales públicos de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear centros de 0-3 años en los hospitales públicos de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Salud y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación en la Comisión de Salud la siguiente moción para la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar.

Exposición de motivos:

La conciliación de la vida familiar, personal y profesional cada vez resulta más complicada y es un aspecto que debe de ser tenido en cuenta como un eje básico en la construcción de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y a la participación en el ámbito público no se ha producido paralelamente a la participación de los hombres en el ámbito privado, ni a la creación de servicios de cuidados necesarios.

Las familias navarras han experimentado una evolución sustancial desde la incorporación de la mujer al trabajo, pero, hoy en día, deben seguir haciendo frente a las necesidades de quienes la integran, con escaso apoyo público.

Las mujeres resultan las primeras y más importantes perjudicadas, por los escasos recursos públicos, dado que, en su mayoría, son quienes asumen la responsabilidad de las cargas familiares, lo que limita y retrasa, de manera muy acusada, su plena inserción laboral. Por todo ello, la conciliación de la vida laboral y familiar aparece como una clara exigencia de una política destinada a mejorar la situación de las familias.

Conseguir una mayor calidad del servicio público requiere, cuando menos, mejorar las condiciones laborales de los trabajadores/as. El factor humano es el elemento esencial. Así mismo, el equilibrio entre vida personal y profesional resulta fundamental en el desarrollo de la persona.

Es necesario, por tanto, aportar soluciones a los nuevos y complejos problemas que están generando los cambios en las estructuras familiares y sociales. En ese sentido, se hace imprescindible poner en marcha políticas de conciliación.

Con esta iniciativa se pretende ofrecer el apoyo para que la atención y cuidado de los hijos/as sea compatible con el desarrollo de una vida familiar y laboral normalizada, en igualdad de condiciones. La medida aumentará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, ya que, a pesar de los muchos cambios sociales que se han producido en los últimos años, la responsabilidad de cuidar a los hijos pequeños todavía recae mayoritariamente sobre las mujeres, lo que sin duda afecta a sus posibilidades de desarrollo profesional; también permitirá a muchas mujeres ser madres, sin tener por ello que dejar de lado el desarrollo de una carrera profesional satisfactoria.

Pero también permitirá que sean muchos menos los ciudadanos que se ven obligados a renunciar a ser padres por dificultades para conciliar la vida laboral y familiar, que es todavía una asignatura pendiente en nuestra sociedad, sobre la que todos debemos trabajar de manera muy seria.

Es cierto que los centros sanitarios acogen diariamente una gran cantidad de trabajadores y trabajadoras, que trabajan a turnos rotativos incluyendo noches, festivos y fines de semana, con lo cual se complica, más si cabe, la conciliación laboral y familiar.

En su condición de mayor empresa, el Gobierno de Navarra, la Administración Pública en su conjunto, no puede quedar al margen de los asuntos que más preocupan y afectan a los trabajadores y trabajadoras y a su calidad de vida, entre las que se encuentran la dificultad para conciliar el trabajo con el desarrollo de una vida personal y familiar.

En ese sentido los trabajadores de todos los servicios y especialidades del Hospital Reina Sofía de Tudela recogieron en su momento firmas

para la instalación de una guardería o centro infantil en el propio hospital de Tudela.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y votación en la Comisión de Salud la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear centros de 0-3 años en los hospitales públicos de Navarra.

Pamplona, 26 de octubre de 2007

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan global de fomento y desarrollo del arte contemporáneo que englobe el conjunto de acciones destinadas a esta finalidad

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan global de fomento y desarrollo del arte contemporáneo que englobe el conjunto de acciones destinadas a esta finalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA MOCIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 195 y siguientes, presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan global de fomento y desarrollo del arte contemporáneo que

englobe el conjunto de acciones destinadas a esta finalidad.

Exposición de motivos:

En la comparecencia del Consejero de Cultura y Turismo en la que dieron a conocer las líneas maestras del Departamento para la presente legislatura, había un apartado dedicado específicamente al arte contemporáneo, en el que se enumeraban una serie de acciones destinadas a esta finalidad, sin que quedaran claros los objetivos perseguidos y las perspectivas en el corto y medio plazo.

La estrechez del espacio dedicado a este periodo en el Museo de Navarra, las iniciativas públicas existentes –la más importante de las cuales es el Museo de la Fundación Oteiza– así como la reciente inauguración del centro Huarte, otras iniciativas públicas y particulares barajadas y el conjunto de acciones sueltas con partida específica en los Presupuestos Generales de Navarra ponen en evidencia la existencia de acciones y, a su vez, la falta de una política específica en este ámbito que aclare el panorama, fije objetivos y señale las acciones más relevantes a emprender a lo largo de la legislatura. Por todo ello, presentamos para su debate y votación en el Pleno de la Cámara la siguiente moción:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar en el plazo de cuatro meses un plan global de fomento y desarrollo del

arte contemporáneo que englobe el conjunto de acciones destinadas a esta finalidad.

2. En dicho plan global se deberán consignar, al menos, las siguientes cuestiones:

- Objetivos fundamentales que se pretende alcanzar
- Medios actualmente existentes susceptibles de cumplir parcialmente los objetivos previstos.

- Necesidades básicas detectadas y forma operativa de subsanarlas.

- Actuaciones nuevas previstas y calendario de implantación.

- Nuevas necesidades presupuestarias derivadas de las iniciativas previstas.

Pamplona, 30 de octubre de 2007

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan trienal de programación cultural sobre el Camino de Santiago

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan trienal de programación cultural sobre el Camino de Santiago, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA MOCIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 195 y siguientes, presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Parlamento la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan trienal de programación cultural sobre el Camino de Santiago.

Exposición de motivos:

La actuación vinculada al fenómeno jacobeo ha tenido históricamente una importante presencia en los programas de la Institución Príncipe de Viana. La tarea de restauración de monumentos y

otras iniciativas vinculadas al Camino dieron paso, a partir de 1988, a un programa global de actuación para la protección, revitalización y fomento del Camino de Santiago, que en Navarra se concretó en siete ámbitos: la protección legal del Camino, la recuperación física e histórica del mismo, la difusión del fenómeno jacobeo, el apoyo al peregrino, la protección del patrimonio histórico y la creación de infraestructura.

Los resultados de esta actuación sostenida en el tiempo, por encima de avatares y gobiernos de signo político distinto, han sido razonablemente satisfactorios. Pero el fenómeno jacobeo afortunadamente ha crecido cuantitativa y cualitativamente en los últimos lustros y hoy, además de una vía religiosa, artística y cultural, ha generado una importante actividad turística, con las consiguientes ventajas económicas para las poblaciones del Camino en particular y para la Comunidad Foral en general.

En el momento presente, a la vista del trabajo emprendido por otras Comunidades que han hecho del Camino un potente elemento de proyección exterior y se han situado en vanguardia del fenómeno jacobeo, conviene que Navarra ponga al día sus programas, reformule los objetivos en marcha y se plantee nuevas metas en concordancia con las nuevas demandas y necesidades formuladas por peregrinos y turistas.

La presencia además del próximo Año Santo Compostelano, que se celebrará en 2010, supone un acicate adicional para formular un nuevo plan global de actuación en torno al Camino. Por todo ello se presenta para su debate y votación por el Pleno de la Cámara la siguiente moción:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar en el plazo de cuatro meses un plan global de actuación de carácter trienal (para los años 2008, 2009 y 2010) que ponga al día los programas en marcha, reformule los objetivos y se plantee otros nuevos en relación con el Camino de Santiago.

2. El Plan cultural del Camino 2008-2010 deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

– Enumeración de los ámbitos concretos de actuación, con especificación del órgano adminis-

trativo responsable de su planificación y puesta en marcha.

– Acciones específicas en cada uno de los ámbitos con coste aproximado de cada una de ellas.

– Cronograma de realización de las acciones más relevantes.

– Necesidades presupuestarias, en su caso, para llevar a cabo las acciones previstas.

Pamplona, 30 de octubre de 2007

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en la renovación de las tarjetas sanitarias individuales conste los nombres del médico-a, enfermero-a, trabajador-a social asignada

PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en la renovación de las tarjetas sanitarias individuales conste los nombres del médico-a, enfermero-a, trabajador-a social asignada, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Salud y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA MOCIÓN

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta en la Comisión de Salud la siguiente moción.

Exposición de motivos

El personal de enfermería solicita desde hace tiempo que en la Tarjeta Individual Sanitaria figure el nombre de la enfermera de referencia que se tiene asignada, lo mismo que ocurre con el médico de familia.

Entendiendo que el trabajo en el centro de salud es el compuesto por todo el personal sanitario y también el que representa la trabajadora social, entendemos que todos debieran aparecer en la citada tarjeta.

Esto supone bajo nuestro modo de ver dos cosas:

1.- Hacer visible el trabajo de todo el equipo de profesionales involucrados en la salud.

2.- Facilitar a la persona usuaria el servicio en el centro de salud de forma adecuada.

Por todo lo expuesto, hacemos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en la renovación próxima de las tarjetas sanitarias se incluya el nombre del médico-a de familia asignado, la enfermera-o y la trabajador-a social que se tiene adscrito como usuario del centro de salud.

Pamplona 29 de octubre de 2007

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el procedimiento administrativo empleado por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones en relación con los proyectos de reforma de carreteras

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ M.ª VÁZQUEZ ROYO

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el procedimiento administrativo empleado por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones en relación con los proyectos de reforma de carreteras, formulada por el Ilmo. Sr. D. José M.ª Vázquez Royo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima Sesión Plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.ª Vázquez Royo, Parlamentario Foral adscrito al grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara en su artículo 186 y siguientes, formula para su contestación oral ante el Pleno la siguiente pregunta.

Texto de la pregunta:

¿Cuál es el procedimiento administrativo empleado por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones en relación con los proyectos de reforma de carreteras localizados en cualquiera de los municipios de Navarra, que se vean afectados por los mismos?

Pamplona, 30 de octubre de 2007.

El Parlamentario Foral: José M.ª Vázquez Royo

Pregunta sobre las competencias en materia de inmigración del Departamento de Asuntos Sociales

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. IOSEBA ECEOLAZA LATORRE

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las competencias en materia de inmigración del Departamento de Asuntos Sociales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima Sesión Plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ioseba Eceolaza Latorre, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para que sea respondida de manera oral en el Pleno de la Cámara por la Consejera del Departamento de Bienestar Social, Familia, Juventud y Deporte del Gobierno de Navarra.

Pregunta sobre las competencias del referido Departamento en inmigración.

¿Dónde empiezan las competencias en materia de inmigración del Departamento de Asuntos Sociales y dónde terminan las de la Consejería de Relaciones Institucionales?

Pamplona a 30 de octubre de 2007

El Parlamentario Foral: Ioseba Eceolaza Latorre

Pregunta sobre las razones por las que se deriva el almacenaje de la sangre del cordón umbilical a Barcelona, teniendo el Centro de Transfusiones el equipamiento suficiente

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las razones por las que se deriva el almacenaje de la sangre del cordón umbilical a Barcelona, teniendo el Centro de Transfusiones el equipamiento suficiente, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima Sesión Plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida ante el Pleno por parte de la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra:

¿Por qué, teniendo el Centro de Transfusiones de Navarra las dotaciones, los recursos y la capacidad suficiente para almacenar la sangre del cordón umbilical, esta se va a derivar a Barcelona? ¿Cuál es el coste añadido de esta derivación?

Pamplona a 30 de octubre de 2007

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde

Pregunta sobre las medidas adoptadas o a adoptar para mejorar y racionalizar el gasto sanitario a medio y largo plazo

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas adoptadas o a adoptar para mejorar y racionalizar el gasto sanitario a medio y largo plazo, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima Sesión Plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernandez de Garaialde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida ante el Pleno por parte de la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra:

¿Por qué en el último informe del "Grupo de Trabajo Sobre Gasto Sanitario", Navarra no ha presentado información sobre las medidas adoptadas o a adoptar para mejorar la eficiencia y racionalizar el gasto sanitario a medio y largo plazo?

Iruña, 30 de octubre de 2007

La Parlamentaria Foral: Asun Fernandez de Garaialde

Pregunta sobre el abastecimiento energético del polígono local de Mendavia

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a MARÍA CHIVITE NAVASCUÉS

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el abastecimiento energético del polígono local de Mendavia, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Chivite Navascués.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Chivite Navascués, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito por parte del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra la siguiente pregunta:

Se ha trasladado a este grupo parlamentario cierto problema sobre la situación de abastecimiento de energía del polígono industrial de Mendavia. Este polígono está viviendo una situación de escasez de abastecimiento de energía debido a que las líneas eléctricas se encuentran saturadas.

Esta situación, que preocupa al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, crea una cierta incertidumbre y trastorno a las empresas instaladas en este polígono, por lo que creo conveniente realizar la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

¿Qué previsiones tienen el Departamento para solventar el problema de abastecimiento energético del polígono local de Mendavia y que puede imposibilitar el desarrollo industrial de la localidad previsto para los próximos años?

Pamplona, 26, de octubre de 2007

La Parlamentaria Foral: María Chivite Navascués

Pregunta sobre los datos de prematriculación y matriculación en Educación Infantil de los cursos 2004-05, 2005-06, 2006-07 y 2007-08 en Pamplona y su comarca

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA LUISA MANGADO CORTES

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los datos de prematriculación y matriculación en Educación Infantil de los cursos 2004-05, 2005-06, 2006-07 y 2007-08 en Pamplona y su comarca, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Luisa Mangado Cortes.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de noviembre de 2007

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Luisa Mangado Cortes, Parlamentaria Foral por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al

amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

Con el fin de poder analizar la evolución de la oferta y la demanda en Educación Infantil, esta parlamentaria desea conocer:

Datos estadísticos sobre prematriculación y matriculación en Educación Infantil (3 años) de los cursos 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007 y 2007/2008 en Pamplona y su comarca y en el resto de Navarra, desglosados por titularidad del centro (público o concertado), modelo lingüístico (A, B, D, G, I), número de plazas ofertadas, solicitudes de prematriculación en primera opción y matriculación definitiva.

Asimismo, se solicita el número de plazas y solicitudes de prematriculación en primera opción y matriculación definitiva para el curso 2007/2008.

Pamplona a 30 de octubre de 2007

La Parlamentaria Foral: María Luisa Mangado Cortes

**Serie G:
 INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Resolución 38/2007, de 17 de octubre, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se modifica la Resolución 31/2004, de 18 de junio, que regula los ficheros de datos de carácter personal existentes en la Institución

Mediante la Resolución 31/2004, de 18 de junio, de la Defensora del Pueblo de Navarra, se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal existentes en esta Institución. Esta Resolución fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra número 90 de 28 de julio de 2004.

El tiempo transcurrido desde la creación de los mencionados ficheros y los cambios organizativos que se han realizado en esta Institución, aconsejan la modificación de las características de algunos de los ficheros automatizados con datos de carácter personal, así como la creación de un nuevo fichero para el tratamiento de los datos de carácter personal que afecten a la gestión contable y económico-financiera.

Por otra parte, y en aras de la eficacia y de la simplificación, esta Resolución se presenta como un texto refundido, en el que se relacionan y describen todos y cada uno de los ficheros automatizados con datos de carácter personal que se gestionan por la Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, y en el uso de las facultades otorgadas por la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a los efectos previstos en la misma, se modifica la Resolución 31/2004, de 18 de junio, de la Defensora del Pueblo de Navarra, y se relacionan y describen los siguientes ficheros a cargo de la Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra que contienen datos de carácter personal:

1. Registro General
2. Registro de quejas
3. Registro de consultas
4. Registro de Gestión de Personal
5. Registro de Contabilidad y Gestión económico-financiera

Segundo.- Las características de los ficheros automatizados con datos de carácter personal son las siguientes:

1º Denominación del fichero: REGISTRO GENERAL.

a) Finalidad y usos previstos:

El Registro General tiene por finalidad el control de la entrada y salida de documentos para uso interno y de acreditación de plazos.

b) Personas y colectivos afectados:

Las personas físicas o jurídicas que presenten o se les remitan documentos.

c) Procedimiento de recogida de datos:

Son las propias personas físicas o jurídicas quienes suministran los datos.

d) Estructura básica y tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Datos de carácter identificativo:

DNI/NIF/Pasaporte

Nombre y apellidos

Domicilio

Población

Código postal

e) Cesión de datos de carácter personal:

No existe cesión.

f) Unidad orgánica responsable del fichero:

Su custodia corresponde, en primer lugar, al personal encargado del Registro, bajo la supervisión directa del técnico de gestión y del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

g) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, sita en la calle Arrieta, nº 12, bajo, Pamplona (código postal 31002), teléfono número 948 203571, correo electrónico info@defensornavarra.com

h) Medidas de seguridad:

Nivel Básico.

2º Denominación del fichero: REGISTRO DE QUEJAS

a) Finalidad y usos previstos:

El Registro de quejas tiene por finalidad el control de todos los escritos asociados a las quejas que se dirijan al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de las mismas, así como para el control de los plazos de tramitación.

b) Personas y colectivos afectados:

Las personas físicas o jurídicas que presenten quejas, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, así como los afectados por los actos y resoluciones que se dicten durante la tramitación y ejecución del expediente de queja.

c) Procedimiento de recogida de datos:

Son las propias personas físicas o jurídicas quienes suministran los datos.

d) Estructura básica y tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Datos de carácter identificativo:

DNI/NIF/Pasaporte

Nombre y apellidos

Domicilio

Población

Código postal

Teléfono

Datos de características personales:

Edad

Sexo

Estado civil.

Datos académicos y profesionales:

Estudios

e) Cesión de datos de carácter personal:

No existe cesión.

f) Unidad orgánica responsable del fichero:

Su custodia corresponde, en primer lugar, al personal encargado del Registro, bajo la supervisión directa del técnico de gestión y del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

g) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, sita en la calle Arrieta, nº 12, bajo, Pamplona (código postal 31002), teléfono número 948 203571, correo electrónico info@defensornavarra.com

h) Medidas de seguridad:

Nivel Básico.

3º Denominación del fichero: REGISTRO DE CONSULTAS.

a) Finalidad y usos previstos:

El Registro de consultas tiene por finalidad el control de las diferentes llamadas telefónicas, correos electrónicos, visitas y escritos a través de los cuales se formulan consultas al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Personas y colectivos afectados:

Las personas físicas o jurídicas que formulen las consultas.

c) Procedimiento de recogida de datos:

Son las propias personas físicas o jurídicas quienes suministran los datos.

d) Estructura básica y tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Datos de carácter identificativo:

Nombre y apellidos

Domicilio

Población

Código postal

Teléfono

Datos de características personales:

Edad

Sexo

Estado civil

Datos académicos y profesionales:

Estudios

Situación Laboral

e) Cesión de datos de carácter personal:

No existe cesión.

f) Unidad orgánica responsable del fichero:

Su custodia corresponde, en primer lugar, al personal encargado de la atención al público, bajo la supervisión directa del responsable de la oficina de información y del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

g) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, sita en la calle Arrieta, nº 12, bajo, Pamplona (código postal 31002), teléfono número 948 203571, correo electrónico info@defensornavarra.com

h) Medidas de seguridad:

Nivel Básico.

4º Denominación del fichero: REGISTRO DE GESTIÓN DE PERSONAL

a) Finalidad y usos previstos:

El Registro de Gestión de Personal tiene por finalidad la gestión de la plantilla orgánica del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, la elaboración y control de las nóminas, lo que incluye las altas, bajas y modificaciones que sea preciso realizar, así como la gestión de otros pagos y percepciones que corresponda abonar al personal al servicio de la Institución.

b) Personas y colectivos afectados:

Personal al servicio del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Procedimiento de recogida de datos:

Personal al servicio del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

d) Estructura básica y tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero:

De carácter identificativo:

D.N.I./N.I.F.

Número S.S./Mutualidad

Nombre y apellidos

Domicilio

Población

Código Postal

Teléfono

De características personales:

Estado civil

De familia

Fecha de nacimiento

Sexo

Nacionalidad

De detalles del empleo y carrera administrativa:

Cuerpo/escala

Categoría/grado

Puesto de trabajo

Datos no económicos de nómina

Número de cuenta bancaria

Historial del trabajador

e) Cesión de datos de carácter personal:

Anualmente se cederán a la Hacienda Tributaria de Navarra los datos referidos al impuesto de la renta de las personas físicas y, con la periodicidad que resulte necesaria, a las unidades orgánicas de Pasivos y Asistencia Sanitaria del Gobierno de Navarra.

Asimismo, se cederán a la Seguridad Social y a las entidades de previsión social los datos de altas y bajas de empleados en el momento en que estas se produzcan y, mensualmente, las bases de cotización de los empleados de la Institución. En caso de accidente o enfermedad se comunicarán los datos que precise a la Seguridad Social.

Con carácter mensual, se cederán a las entidades bancarias para el abono de las retribuciones del personal.

f) Unidad orgánica responsable del fichero:

Su custodia corresponde, en primer lugar, al personal encargado de la gestión de la nómina, bajo la supervisión directa del técnico de gestión y del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

g) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, sita en la calle Arrieta, nº 12, bajo, Pamplona (código postal 31002), teléfono número 948 203571, correo electrónico info@defensornavarra.com

h) Medidas de seguridad:

Nivel Básico.

5º Denominación del fichero: REGISTRO DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**a) Finalidad y usos previstos:**

El Registro de Contabilidad y Gestión económico-financiera tiene por finalidad la tramitación, control y seguimiento de documentos, estados contables y expedientes de contratación derivados la actividad de económico-financiera de la Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Personas y colectivos afectados:

Las personas físicas o jurídicas que mantengan una relación profesional con la Institución.

c) Procedimiento de recogida de datos:

Son las propias personas físicas o jurídicas quienes suministran los datos.

d) Estructura básica y tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Datos de carácter identificativo:

D.N.I./N.I.F.

Nombre y apellidos o razón social

Domicilio

Población

Código Postal

Teléfono

Fax

Dirección electrónica

Número de cuenta bancaria

e) Cesión de datos de carácter personal:

Anualmente se cederán a la Hacienda Tributaria de Navarra los datos referidos al impuesto de la renta de las personas físicas.

A las entidades bancarias, cuando sea necesario, para ejecutar las transferencias y órdenes de pago.

f) Unidad orgánica responsable del fichero:

Su custodia corresponde, en primer lugar, al personal encargado de la contabilidad, bajo la supervisión directa del técnico de gestión y del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

g) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, sita en la calle Arrieta, nº 12, bajo, Pamplona (código postal 31002), teléfono número 948 203571, correo electrónico info@defensornavarra.com

h) Medidas de seguridad:

Nivel Básico.

Tercero.- Contra los actos que dicte el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra en relación con los ficheros automatizados con datos de carácter personal existentes en la Institución, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación del acto, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra en el plazo de un mes a partir de la notificación del acto.

Cuarto.- Trasladar esta Resolución a la Intervención, a la Agencia Española de Protección de Datos, al Boletín Oficial de Navarra y al Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, para su publicación.

Pamplona, 17 de octubre de 2007

El Defensor del Pueblo de Navarra: Francisco Javier Enériz Olaechea

Resolución 42/2007, de 8 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra

El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra es el alto comisionado del Parlamento de Navarra designado por éste para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades amparados por la Constitución y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y cuenta como función primordial la de salvaguardar a los ciudadanos y ciudadanas frente a los posibles abusos y negligencias de la Administración.

El Defensor del Pueblo de Navarra desempeña sus funciones con autonomía y según su criterio. No obstante, ello no impide, sino que, por el contrario, anima a que la Institución también acuda a las modernas técnicas existentes de evaluación y mejora de la calidad de los servicios públicos, y especialmente, a las denominadas “Cartas de Servicio”, que se conciben como un documento público, de acceso universal, que informa a los ciudadanos sobre los servicios públicos que una institución presta y que incorpora compromisos adquiridos para una mejor prestación de esos servicios y los indicadores que aseguren su cumplimiento.

En esto, la Institución se suma a la corriente impulsada en Navarra por la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos, al mismo tiempo que se rearma para poder exigir de las Administraciones Públicas de Navarra y de sus entidades dependientes el cumplimiento de esta Ley Foral, pensada para convertir en prestaciones reales y efectivas los derechos subjetivos públicos que el ordenamiento jurídico les reconoce.

De conformidad con las funciones que me atribuye la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la “Carta de Servicios del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra”, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución y de la Carta de Servicios anexa en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la página web de la institución, para su conocimiento general.

Pamplona, 7 de noviembre de 2007

El Defensor del Pueblo de Navarra: Francisco Javier Enériz Olaechea

Anexo

Carta de Servicios del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

I. Objetivos

La Carta de Servicios del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra contiene la información sobre los servicios que presta, los compromisos de calidad que en tal prestación se asumen y los derechos de los ciudadanos en relación con estos servicios.

La Carta guía las acciones de la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

CAPÍTULO II

SERVICIOS Y DERECHOS

II. Relación de servicios

1. En el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas por su Ley Foral reguladora, la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra presta los siguientes servicios:

- Información sobre las funciones inherentes a la Institución y sobre los modos de hacer uso de la misma.
- Información y asesoramiento al ciudadano sobre las actuaciones previstas para la defensa y mejora del nivel de protección de sus derechos en su relación con las Administraciones Públicas
- Información y asesoramiento al ciudadano para la correcta canalización de los asuntos que no sean competencia de la Institución.
- Difusión e información sobre los derechos de los ciudadanos en su relación con las Administraciones Públicas y divulgación, con sujeción a la normativa reguladora del Derecho a la intimidad, de actuaciones, investigaciones, estudios y materiales informativos.

- Recepción de los escritos de queja que presente cualquier persona o entidad.

- Tramitación y resolución de las quejas o, en su caso, información y orientación a la persona o entidad que ha presentado la misma sobre los motivos que impiden su tramitación.

- Promoción e impulso de acciones de protección de los derechos de los ciudadanos.

- Formación del personal del Defensor del Pueblo de Navarra y de otras instituciones y entidades, en materia de protección y defensa de los derechos y libertades públicas.

2. Los servicios se prestan básicamente a través de los instrumentos siguientes:

- Información presencial con atención personalizada.

- Información telefónica gratuita.

- Información escrita.

- Información telemática.

- Tramitación de quejas y peticiones.

- Edición y distribución de publicaciones, folletos y soportes informativos.

- Organización de jornadas, congresos y cursos.

- Celebración de convenios de colaboración y cooperación.

III. Derechos de los ciudadanos

Los ciudadanos, en su relación con la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra, tienen los siguientes derechos:

- A obtener información clara y completa sobre la actividad general de la Institución

- A obtener información comprensible y concisa sobre las actuaciones de la institución para la defensa y protección de sus derechos subjetivos públicos.

- A obtener información sobre cómo canalizar los asuntos que no sean competencia del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

- A presentar quejas cuando estimen que pudieran haber sido vulnerados sus derechos subjetivos públicos

- A ser asesorados sobre los requisitos que requiere la presentación de una queja.

- A recibir el auxilio necesario en la redacción de quejas u otros escritos que se dirijan a la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

- A recibir acuse de recibo del escrito de queja.

- A que se tramiten las quejas conforme a lo dispuesto en la Ley Foral reguladora del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

- A que se les notifique resolución expresa y motivada sobre el asunto objeto de la queja, o en su caso, se les informe sobre los motivos que impiden su tramitación.

- A conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de su queja y a acceder al contenido no confidencial de los documentos obrantes en su expediente.

- A consultar las bases de datos de acceso público de la Institución. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la persona que hubiera presentado la queja y la más absoluta reserva respecto de los particulares y demás organismos sin relación con el acto, omisión, conducta o servicios investigados, mientras dure la investigación

- A ser tratados de forma respetuosa y acorde a sus circunstancias personales, sociales y culturales, sin que sea necesario solicitar cita previa cuando se dirijan a la Oficina de Atención al Ciudadano.

- A conocer la identidad de la persona que les atiende, a cuyo efecto se identificará a las personas que desempeñan puestos de trabajo de atención al público con la indicación de su nombre y apellidos.

- A recibir información de interés general de manera presencial, escrita, telefónica, informática o telemática.

- A solicitar información y recibirla de manera rápida y eficaz.

- A la protección de sus datos personales, de conformidad con la normativa aplicable.

- A que en las comunicaciones escritas o verbales se utilice un lenguaje sencillo y comprensible para todos los ciudadanos.

- A solicitar y obtener cuantas aclaraciones sean necesarias para la total comprensión de las comunicaciones que se les dirijan.

- A dirigirse por escrito en euskera a la Institución y a recibir la contestación en esta lengua, sin perjuicio de la utilización del castellano en la respuesta cuando la queja provenga de la zona mixta y de la zona no vascófona.

- A dirigirse oralmente en euskera a la persona de la Institución habilitada para ello y a recibir res-

puesta en esta lengua, siempre que dicha persona se encuentre en la oficina.

- A que se adapten los medios y se adopten las medidas necesarias para que las personas con cualquier tipo de discapacidad puedan ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta.

- A opinar de forma anónima sobre el funcionamiento y eficacia de la Institución en el momento de cierre de sus quejas.

- A formular reclamaciones y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Institución.

IV. Formas de colaboración y participación con la Institución

Los ciudadanos podrán colaborar y participar en la mejora de los servicios de la Institución a través de los siguientes medios:

- Mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas que se les faciliten tras consultar a la Oficina de Información o al recibir la resolución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra sobre el asunto que les atañe, o a través de la página web de la Institución.

- Mediante la formulación de reclamaciones, sugerencias e iniciativas conforme a lo previsto en esta Carta de Servicios.

- Mediante los escritos de comunicación electrónica que se dirijan al Buzón de Reclamaciones y Sugerencias de la página web del Defensor del Pueblo de Navarra.

- Mediante la participación en los foros de debate y encuestas de opinión que se incluyan en la página web de esta Institución.

- Mediante los cauces de colaboración que el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra tenga establecidos con otras instituciones, iniciativas sociales, entidades corporativas y otras modalidades de participación ciudadana.

CAPÍTULO III COMPROMISOS DE CALIDAD

V. Niveles de calidad ofrecidos

La relación de servicios prestados por el Defensor del Pueblo de Navarra y los derechos recogidos en esta Carta se prestarán y reconocerán conforme a los siguientes compromisos de calidad:

1. En relación con la tramitación de quejas:

- El acuse de la recepción de la queja se enviará en el plazo máximo de siete días desde su entrada en la Institución.

- La decisión sobre la admisión a trámite se adoptará en el plazo máximo de veinte días desde su recepción.

- La decisión resolutoria del expediente de queja se adoptará en el plazo máximo de un mes desde la conclusión de las diligencias de investigación, entendiéndose por tales las que requieran contestación de una Administración Pública o de la propia persona interesada.

- Cuando circunstancias excepcionales impidan dar una contestación formal en los plazos antes indicados, se informará de ello a la persona interesada y se le explicará, de manera comprensible, las razones que justifican el retraso.

2. En relación con las consultas escritas y peticiones:

- Se les dará respuesta en el plazo máximo de diez días desde su presentación.

- En el caso de que por determinadas circunstancias no fuera posible dar una contestación por escrito en dicho plazo, se informará y explicará adecuadamente al ciudadano o ciudadana de los motivos que justifican el retraso.

3. La información presencial se prestará en las siguientes condiciones:

- En la sede de la Institución, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, en horario desde las 8,30 a las 14,30 horas y de 16,00 a 18,00 horas, de lunes a jueves, y desde las 8,30 a las 14,30 horas los viernes.

- Del 16 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, el horario de verano de atención al público será: de 8,30 a 14,30 horas.

- La información para la que se requiera una actuación posterior por parte del personal que atiende la consulta se facilitará, con posterioridad, de manera escrita, telefónica o telemática en el plazo más breve posible.

4. La información telefónica se prestará en las condiciones siguientes:

- Las unidades que tienen encomendada la atención e información telefónica atenderán todas las llamadas en función de la disponibilidad de las líneas.

- Las llamadas telefónicas se atenderán, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, en horario de 8,30 a 14,30

horas y de 16,00 a 18,00 horas, de lunes a jueves, y de 8,30 a 14,30 horas los viernes.

- Del 16 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, el horario de verano de atención al público será: de 8,30 a 14,30 horas.

- A partir del cierre de la Oficina, funcionará un servicio de contestador automático en el que los ciudadanos podrán dejar grabados sus mensajes y las vías de contacto para que el personal de la oficina pueda atender su petición el día hábil siguiente.

- Se evitarán las esperas excesivas, en todo caso.

- En el caso de que la información que solicite el ciudadano no pueda ser ofrecida en el momento de la llamada por requerir de alguna actuación complementaria, ésta se facilitará con posterioridad, bien mediante la realización de una llamada telefónica por el personal de la oficina o bien, si así se le ha comunicado a la persona solicitante, por escrito o vía telemática.

5. La información telemática se prestará en las condiciones siguientes:

- El servicio de Internet funcionará las 24 horas de todos los días del año.

- Las consultas de información y peticiones recibidas por este medio se contestarán en un plazo máximo de diez días.

- En todo caso, se remitirá al ordenador de la persona interesada un mensaje automático de que su escrito ha sido leído, que valdrá para la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra como notificación al efecto.

- En el supuesto de que la demanda de información no pudiera ser cumplida por este medio, se realizará a través de la modalidad que resulte más adecuada y rápida para la persona solicitante.

- Mediante videoconferencia con aquellas entidades y personas con las que se suscriba un acuerdo o convenio al efecto.

6. En relación con la actividad de documentación y divulgación:

- Atención personalizada y asesoramiento especializado a los usuarios interesados en el servicio de documentación.

- Contestación a las solicitudes sobre petición de publicaciones en un plazo máximo de una semana desde su recepción.

- Distribución gratuita de publicaciones a instituciones, entidades sin fin de lucro y personas que

figuren en la base de datos de destinatarios de publicaciones o lo soliciten, siempre que exista disponibilidad de ejemplares.

- Distribución gratuita de folletos y materiales divulgativos a entidades y personas que lo soliciten, siempre que exista disponibilidad de ejemplares.

- Posibilidad de consulta de los fondos documentales y bases de datos de acceso público en la unidad de documentación y biblioteca.

- Posibilidad de acceso a todas las publicaciones, folletos y materiales divulgativos de la Institución a través de la página web del Defensor del Pueblo de Navarra, desde donde podrán ser consultados y reproducidos.

- La información contenida en las bases de datos de público acceso, se actualizará de manera continuada en función de la fecha de la recepción de la fuente informativa y del volumen de la información afectado. En estos casos, las bases de datos correspondientes indicarán de forma expresa los plazos previstos para su modificación y las fechas de sus últimas modificaciones.

- Posibilidad de solicitar la documentación por internet.

7. En relación con la actividad de formación:

- Derecho del personal de la Institución a la formación, que podrá concretarse en dos cursos al año, como mínimo, quedando los demás cursos sujetos a autorización a la vista de las necesidades de la Institución.

- Tutoría personalizada y asesoramiento especializado a los alumnos que tengan beca o realicen prácticas en la Institución.

8. Respecto a la actividad de colaboración y cooperación:

- Publicación en la página web del Defensor del Pueblo de Navarra de los convenios y acuerdos de colaboración y cooperación que se celebren por la institución.

9. Respecto a la agenda y actividad institucional del Defensor del Pueblo.

- Publicación en la página web del Defensor del Pueblo de Navarra de la principal actividad institucional realizada por el titular de la Institución.

10. En relación a las demandas ciudadanas.

- Identificación de las necesidades y expectativas de los ciudadanos respecto a la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

VI. Sistemas de aseguramiento de la calidad

Para asegurar los niveles de calidad comprometidos, la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra contará con los siguientes instrumentos:

- Sistema informático de gestión y trámite automatizado de expedientes y registro de documentos con los niveles de protección exigidos legalmente respecto a los datos de carácter personal.

- Bases de datos, que serán revisadas periódicamente para mantener actualizada la información que en ellas se contiene.

- Encuestas entre las usuarias y usuarios sobre la satisfacción y valoración de la calidad de los servicios recibidos.

- Sistema de prevención de riesgos laborales y elaboración de planes de prevención.

- Evaluación de la calidad de los servicios, que tendrá como indicadores principales: la satisfacción de las personas afectadas, la profesionalización de la gestión, la formación continua y mejora permanente de los procesos, así como la mejora de las condiciones de accesibilidad para todas las personas.

- Auditorías de eficacia sobre el funcionamiento de la Institución.

VII. Indicadores de calidad

Con el fin de verificar el nivel obtenido en los compromisos adquiridos en esta Carta por el Defensor del Pueblo de Navarra, se establecen los siguientes indicadores del nivel de calidad, eficiencia y eficacia de los servicios prestados por esta Institución:

1. Indicadores temporales.

- Tiempo medio de emisión de los acuses de recibo.

- Tiempo medio de admisiones a trámite de quejas.

- Tiempo medio hasta la finalización de la queja.

- Tiempo medio de contestación a las consultas escritas.

- Tiempo medio de contestación de las reclamaciones y sugerencias.

2. Indicadores numéricos.

A) Presentación.

- Número de quejas presentadas.

- Número de quejas presentadas en euskera.

- Número de quejas remitidas por correo tradicional.

- Número de quejas presentadas por internet.

- Número de quejas presentadas en persona en la Oficina.

- Número de quejas presentadas por fax.

B) Tramitación.

- Número de quejas admitidas.

- Número de quejas no admitidas a trámite.

- Número de quejas en trámite (presentadas y que están pendientes de cierre).

- Número de quejas remitidas al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales

- Número de quejas remitidas a otros Comisionados de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

C) Cierre.

- Quejas desestimadas.

- Quejas estimadas con resolución.

- Quejas estimadas sin resolución.

D) Resoluciones.

- Número de resoluciones dictadas.

- Número de resoluciones con recomendaciones, sugerencias o recordatorio de deberes legales.

- Número de resoluciones respondidas por la Administración y aceptadas.

- Número de resoluciones respondidas por la Administración no aceptadas.

- Número de resoluciones pendientes de respuesta por la Administración.

- Número de resoluciones aceptadas cuyo cumplimiento posterior se ha comprobado.

E) Consultas y entrevistas.

- Número de entrevistas mantenidas con interesados por el Defensor del Pueblo de Navarra y los Asesores.

- Número de consultas personales atendidas

- Número de consultas escritas atendidas.

- Número de consultas telefónicas atendidas.

- Número de consultas por internet atendidas.

- Número de entradas a la página web de internet.

F) Informes.

- Número de informes especiales presentados al Parlamento de Navarra.
- Número de sugerencias contenidas en los Informes Especiales.
- Fecha de presentación del Informe Anual en el Parlamento de Navarra.

G) Otras actividades.

- Número de jornadas, congresos, cursos organizados por su cuenta o en colaboración con otras entidades.

3. Indicadores de satisfacción de los usuarios.

- Valoración de satisfacción de los usuarios.

4. Indicador de eficiencia de la Institución en relación con las quejas.

- Número de quejas aceptadas por la Administración en proporción al número de quejas estimadas por el Defensor (Determinación del papel intermediario del Defensor entre el ciudadano que tiene razón y la Administración que lo reconoce).

CAPÍTULO IV**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS****VIII. Reclamaciones y sugerencias**

Esta Carta reconoce a la ciudadanía el derecho a formular reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios prestados por la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

IX. Registro de Reclamaciones y Sugerencias

1. El Registro de Reclamaciones y Sugerencias del Defensor del Pueblo de Navarra tiene por objeto dejar constancia de las reclamaciones, sugerencias e iniciativas que los ciudadanos estimen conveniente formular en relación con el funcionamiento de los servicios de esta Institución.

2. Para facilitar la formulación de reclamaciones, sugerencias e iniciativas en la página web del Defensor del Pueblo de Navarra se habilitará un Buzón de Reclamaciones y Sugerencias, fácilmente identificable. Asimismo, existirá un buzón físico en la Oficina en el que cualquier persona podrá introducir sus reclamaciones o sugerencias.

X. Reclamaciones

1. En caso de desatención, tardanza o cualquier otra anomalía relacionada con el funcionamiento de los servicios de esta Institución, toda persona podrá formular reclamaciones, que se presentarán por escrito y firmadas, en cualquier

formato o soporte, y en la que deberán constar los datos identificativos del remitente y la dirección en la que poder contactar.

2. El personal de la Institución si el caso lo requiere, prestará el auxilio necesario para la formulación de su reclamación, en cuyo caso la persona reclamante podrá limitarse a firmar la misma como muestra de conformidad.

3. Recibida la reclamación, se hará constar en el Registro correspondiente, comunicándose a la persona reclamante, e iniciándose las actuaciones que garanticen su rápida contestación y su conocimiento por los órganos que asumen la superior responsabilidad de los servicios afectados.

4. A estos efectos, por el órgano competente de la Institución se realizarán las actuaciones oportunas y se solicitarán, si fuera necesario, las aclaraciones necesarias, adoptando, en su caso, las medidas procedentes o proponiendo su adopción al superior competente.

5. En el plazo máximo de treinta días desde la presentación de la reclamación, salvo que se hayan solicitados aclaraciones al usuario afectado o a terceros, se comunicarán a la persona reclamante las actuaciones realizadas y, en su caso, las medidas adoptadas.

XI. Sugerencias

1. Los ciudadanos podrán formular sugerencias e iniciativas relacionadas con el funcionamiento de esta Institución, que podrán remitir por cualquier medio o soporte escrito en el que figuren los datos identificativos de la persona que la remite.

2. Si el caso lo requiere, el personal de la Institución prestará el auxilio necesario para la formulación de su sugerencia o iniciativa, en cuyo caso la persona que sugiera podrá limitarse a firmar la misma como muestra de conformidad.

3. Recibida la sugerencia o iniciativa, se hará constar en el Registro correspondiente, comunicándose a la persona remitente, y tramitándose por el órgano competente, a fin de proceder, de inmediato, a su estudio y decisión por los órganos competentes.

4. En el plazo máximo de treinta días desde la presentación de la sugerencia o iniciativa, salvo que se tengan que realizar otras actuaciones o solicitar aclaraciones, se enviará a la persona remitente el posicionamiento de la Institución sobre la cuestión planteada.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN

XII. Seguimiento de la Carta

El personal que designe el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra velará por el cumplimiento de los compromisos proclamados en esta Carta, correspondiéndoles a estos efectos:

- Desarrollar las actuaciones y medidas necesarias para la efectividad de los compromisos que en ella se asumen.

- Impulsar las acciones de mejora que procedan para un mejor servicio y atención a los ciudadanos y usuarios.

- Habilitar y mantener el Registro de Reclamaciones y Sugerencias.

- Impulsar la actualización y revisión de las bases de datos e información.

- Impulsar las encuestas y la participación de los usuarios.

- Contestar, por delegación del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, a las reclamaciones, sugerencias e iniciativas que se formulen.

XIII. Modificación de la Carta

La modificación de la Carta de Servicios requerirá una resolución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

En la página web de la Institución figurará siempre la última versión actualizada y refundida de la Carta de Servicios.

CAPÍTULO VI INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y PUBLICIDAD

XIV. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas

Para acceder a la prestación de los distintos servicios a que se compromete la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra en esta Carta, los ciudadanos podrán dirigirse a las direcciones siguientes:

- Oficina: C/ Emilio Arrieta, 12. Bajo. 31002 Pamplona-Iruña

- Información telefónica gratuita: 900 702 900

- Teléfono de Fax : 948 20 35 49

- Dirección de Internet: www.defensornavarra.com

- Correo electrónico: info@defensornavarra.com

- Buzón de reclamaciones y sugerencias. Existente en la Oficina, a donde se pueden dirigir las reclamaciones y sugerencias por escrito o telefónicamente y en la página web de la Institución de la dirección de internet.

XV. Difusión pública de la Carta

La Institución del Defensor del Pueblo de Navarra adoptará las medidas necesarias para garantizar que esta Carta de Servicios reciba la más amplia publicidad. A tal fin, se elaborará y difundirá un folleto que reproduzca este documento y se publicará en la página web de la Institución: <http://www.defensornavarra.com>

Resolución 44/2007, de 9 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se nombra a D.^a Pilar Álvarez Asiáin Secretaria General de la Institución

En virtud de lo dispuesto en los artículos 7.1.f) y 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 23 de noviembre de 2005,

RESUELVO

Primero.- Nombrar a doña Pilar Álvarez Asiáin Secretaria General de la Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución a la interesada y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de noviembre de 2007

El Defensor del Pueblo de Navarra: Francisco Javier Enériz Olaechea

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 45,15 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,18 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,34 »	31002 PAMPLONA